



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

Oficio Número: LXV/CPFAM/71/2022
 San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 13 de diciembre del 2022

ASUNTO: SE REMITE DICTÁMENES
 II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 12:07 hrs
 13 DIC 2022
 2 anexos

RECIBIDO
 13 DIC 2022
 12:12 (Anexos)
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto, por el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted de manera impresa y digital los siguientes dictámenes relativo al:

EXPEDIENTE 48

EXPEDIENTE 59

AMBOS DE ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Sin otro particular, quedó de usted para que los presentes sean inscritos en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]
 DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 59

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 16 agosto de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, por el que formula la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción IV del artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 17 de agosto de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1407/2022, de 17 de agosto de 2022, signado por el

HOJA 1 DE 7

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 18 de agosto del 2022 la referida iniciativa a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente.

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 59 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la presente iniciativa, asignada y registrada respectivamente en el expediente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Mediante la iniciativa de estudio se propone a esta Legislatura reformar el inciso d) de la fracción IV del artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión de la proponente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 177.-	Artículo 177.-
...	...
I. al III.	I. al III. ...



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

<p>IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.</p> <p>a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos;</p> <p>b) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos;</p> <p>c) Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones;</p> <p>d) Relación de reglamentos y otros ordenamientos legales vigentes, así como los manuales de procedimientos, de funciones y otros, y;</p> <p>e) ...</p>	<p>IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.</p> <p>a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos;</p> <p>b) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos;</p> <p>c) Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones;</p> <p>d) Relación de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos municipales, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como los manuales administrativos y otros, y el contenido de los mismos;</p> <p>e) ...</p>
--	--

TERCERO.- La iniciativa del Ciudadana Yesenia Nolasco Ramírez se sustenta bajo la siguiente exposición de motivos:

El numeral I Bis., del Artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Ayuntamiento aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a circled signature at the bottom.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento. También refiere que, si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, puede determinarlo el Cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al Congreso del Estado.

El artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, faculta al Ayuntamiento para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial y hace una definición de ellos.

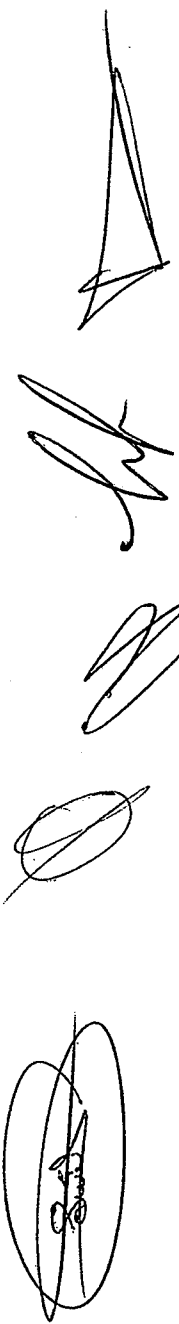
- a) *Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;*
- b) *Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad;*
- c) *Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales; y*
- d) *Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.*

Pero la realidad es que muchos de los 570 municipios de Oaxaca no cumplen con la disposición del numeral I Bis., del Artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, una de las principales causas es que los Ayuntamientos no conservan un Archivo Municipal, por lo que resulta muy difícil realizar consultas de la documentación generada y acumulada a lo largo del tiempo por las administraciones municipales, incluso la ciudadanía no tiene acceso a la consulta de las ordenanzas que expide la autoridad municipal.

Pareciera que no es de interés de las autoridades municipales conservar el patrimonio documental en los Ayuntamientos, pues entre ellos se encuentran las publicaciones de las expediciones como el los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Aunado a esto, las Gacetas Municipales en su versión digital no se encuentran actualizadas, además que cada administración crea nuevos espacios en la web para dar cumplimiento al acceso de la información, requiriendo de inversión en tiempo para la recopilación de la información de los ordenamientos legales y vigentes.

Ante esta problemática es necesario considerar dentro del marco normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que durante la entrega-recepción entre los



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Ayuntamientos salientes y entrantes, se deje claro que deberá entregarse físicamente todo lo relativo a los ordenamientos legales vigentes y manuales administrativos.

CUARTO.- Derivado del estudio de forma y fondo de la Iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión considera pertinente las manifestaciones siguientes:

A. De la exposición de motivos realizada por la proponente, se advierte una descripción comprensible que permita conocer el objeto de la Iniciativa, que consiste en establecer mediante reforma del inciso C, de la fracción IV del artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal, que la administración municipal saliente deberá entregar no solo una relación de reglamentos y otros ordenamientos legales vigentes, así como los manuales de procedimientos, de funciones y otros, sino al igual el contenido de los mismos, precisando por su relevancia el Bando de Policía y Gobierno.

B. Coincide esta Comisión dictaminadora que una de las causas por la que muchos de los 570 municipios de Oaxaca no cumplen con la disposición de aprobar y publicar sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, y reglamentos dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes como lo mandata el artículo 43, I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es porque a cada administración entrante le resulta muy difícil realizar consultas de la documentación generada y acumulada a lo largo del tiempo al no realizar la administraciones municipales la entrega física del contenido de los archivos municipales correspondientes.

Así en cada nueva administración, el Ayuntamiento inicia la elaboración de su Bando de Policía y Gobierno, así como de sus reglamentos, sin ninguna base o antecedente posible de consulta.

Por ello es recurrente que las autoridades municipales que inician funciones se presenten ante esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para solicitar el apoyo para la elaboración de sus Bandos de Policía y Gobierno, desconociendo totalmente las ordenanzas de las anteriores administraciones.

C. Por lo que, ante esta problemática, igualmente esta Comisión dictaminadora, considera que es necesario establecer dentro del marco normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que durante la entrega-recepción entre los Ayuntamientos salientes y entrantes, deberá entregarse el contenido del Bando de Policía y Gobierno y ordenamientos legales vigentes y manuales administrativos, y no solo una simple relación.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

Pues de esta manera se garantizará que, ante un cambio de gobierno municipal, cada administración teniendo el antecedente correspondiente tenga la posibilidad de aprobar su Bando de Policía y Gobierno, y sus reglamentos en el plazo referido, o en su caso, de acuerdo la pertinencia únicamente ratificarlos.

QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, consideramos procedente reformar el inciso d) de la fracción IV del artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso d) de la fracción IV del artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- ... Artículo 177.-

...

I. al III. ...

IV. ...

a). a la c) ...

d) **Relación de Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos municipales, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como los manuales administrativos y otros, y el contenido de los mismos;**

e) ...

HOJA 6 DE 7

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

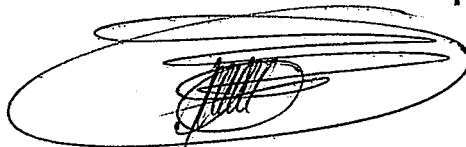
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de noviembre del 2022.

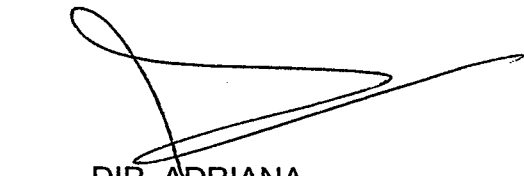
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE



DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE



DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO
INTEGRANTE